

¿Encaja mi titulación para hacer este determinado trabajo? Las atribuciones del ITOP

FIRMA

Uno de los puntos clave en el Decálogo que la Junta de Gobierno de la Zona de Madrid ha traído consigo como un compromiso implicaba la puesta a disposición de los colegiados de la Zona de un servicio de asesoría jurídica propio. En esta tarea trabaja desde el mes de marzo Javier Sanz, compañero de profesión además de abogado, que atiende puntualmente vuestras consultas profesionales. En su mayoría, vuestras dudas versan sobre qué trabajos podemos realizar los ITOP y cuáles no. Aunque la respuesta no puede ser sencilla ni categórica, el encargado del servicio jurídico de Madrid nos aclara al respecto. En cualquier caso, podéis contactar con él para cuestiones relativas al desempeño profesional, los jueves de 10 a 14 horas, por vía telefónica, email o concertando una cita presencialmente en la sede de Madrid.

Huelga decir que la crisis económica de los últimos años ha afectado notablemente a nuestro país, pues ha mermado muchos puestos de trabajo relacionados con la Obra Civil, en tanto que tradicionalmente se ha erigido como unos de los motores de nuestro devenir económico y un sector de amplia empleabilidad.

Precisamente, la merma en el sector de la Construcción Civil ha sido la causa por la que, en los últimos años, muchos profesionales de la Ingeniería Técnica de Obras Públicas se han visto abocados a la búsqueda de nuevas oportunidades profesionales acordes a su formación.

Una de las preguntas lógicas que pueden surgir al adentrarse en nuevos ámbitos donde no se ha ejercido previamente nuestra actividad profesional, es la relativa a las atribuciones profesionales, particularmente en ámbitos que no son puramente relativos a la Obra Civil y que pueden llegar a solaparse con otras titulaciones universitarias con una mayor cercanía.

Antes de profundizar en la respuesta a dicha cuestión, se hace necesario advertir que se trata de una pregunta con una casuística excepcional, propia de la multitud de trabajos que pueden desarrollarse dentro del ejercicio de las profesiones técnicas y que generan numerosas Sentencias en vía judicial a lo largo del año, motivadas, ya no solo por la multitud de profesiones técnicas que solapan sus competencias técnicas, sino por la diversidad de tipos de actuaciones que pueden surgir en el devenir de dicho ejercicio profesional.

El punto de partida debemos fijarlo en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de la atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos, que establece que “Los Arquitectos e Ingenieros técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordena-



miento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica”.

Por su parte, el artículo 2.1.a in fine, tras enumerar las atribuciones propias de los colectivos objeto de la Ley, cierra con la nada aclaratoria mención a que “siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación”.

Al margen del determinados ámbitos, como por ejemplo, la Edificación y Minas, que tiene su casuística propia y una regulación diferenciada a través de la Ley de Ordenación de la Edificación y la Ley de Minas (lo que no es obstáculo a que ostentemos diversas competencias en dichos ámbitos), la pregunta realizada por multitud de colegiados es obvia: ¿encaja mi titulación para realizar un determinado trabajo?.

La experiencia a lo largo de todos estos años nos demuestra que incluso las diferentes Administraciones competentes para la tramitación de determinados expedientes que versan sobre trabajos profesionales, no siguen unas directrices homogéneas a la hora de fijar su criterio al respecto. Así pues, mientras que para un determinado Ente Local la profesión de ITOP es válida a los efectos de realizar, por ejemplo, un proyecto de alumbrado público, para otro, puede no serlo válida.

De una lectura de la Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de

Obras Públicas, no es difícil concluir que existe un enorme abanico de posibilidades de actuación profesional en base a las competencias que otorga la consecución de los títulos que dan acceso a nuestra profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, incluso, en el ámbito de la Edificación.

Estas capacidades aludidas son:

Capacitación científico-técnica para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas y conocimiento de las funciones de asesoría, análisis, diseño, cálculo, proyecto, construcción, mantenimiento, conservación y explotación.

Comprensión de los múltiples condicionamientos de carácter técnico y legal que se plantean en la construcción de una obra pública, y capacidad para emplear métodos contrastados y tecnologías acreditadas, con la finalidad de conseguir la mayor eficacia en la construcción dentro del respeto por el medio ambiente y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores y usuarios de la obra pública.

Conocimiento, comprensión y capacidad para aplicar la legislación necesaria durante el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Capacidad para proyectar, inspeccionar y dirigir obras, en su ámbito.

Capacidad para el mantenimiento y conservación de los recursos hidráulicos y energéticos, en su ámbito.

Capacidad para la realización de estudios de planificación territorial y de los aspectos medioambientales relacionados con las infraestructuras, en su ámbito.

Capacidad para el mantenimiento, conservación y explotación de infraestructuras, en su ámbito.

Capacidad para realizar estudios y diseñar captacio-



nes de aguas superficiales o subterráneas, en su ámbito.

Conocimiento y capacidad de aplicación de técnicas de gestión empresarial y legislación laboral.

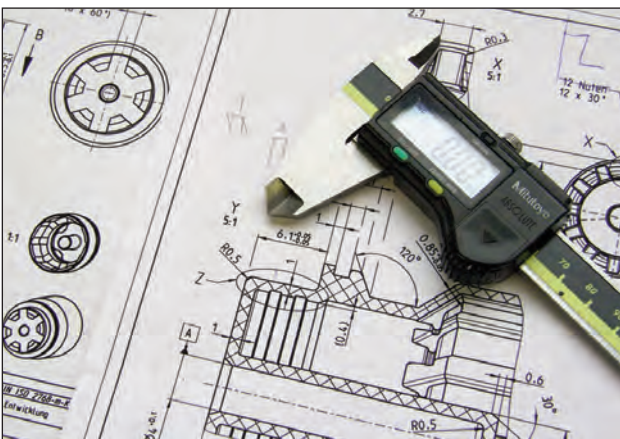
Conocimiento de la historia de la ingeniería civil y capacitación para analizar y valorar las obras públicas en particular y la construcción en general.

(Cuando realizábamos el inciso de que para incluso “en el ámbito de la edificación”, nos estábamos refiriendo a la capacidad profesional recogida en la Orden CIN como “Conocimiento sobre el proyecto, cálculo, construcción y mantenimiento de las obras de edificación en cuanto a la estructura, los acabados, las instalaciones y los equipos propios”).

Ahora bien, no puede negarse que existen otras titulaciones de las que se infieren diversas competencias profesionales que en muchos casos convergen con la de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, lo que hace que para unos mismos trabajos profesionales concurren diversas titulaciones (y profesiones) que pueden abordarlas con igual garantía de éxito.

En la interpretación de dicha normativa, nada aclaratoria, que regula las competencias y atribuciones de unos técnicos y otros, la Administración viene resolviendo de manera dispar, e incluso en algunos casos contradictoria, por lo que no es posible escapar de la casuística que impregna la pregunta lanzada por muchos de los profesionales de la obra pública.

Si bien poca luz arroja la actuación de la Administración, mucho menos la emanada de los Tribunales. Es un fundamento recurrente utilizado por este Letrado las numerosas Sentencias del Tribunal Supremo en las que se invoca el principio denominado de “libertad con idoneidad”, todo ello debido a que: “la jurisprudencia de Sala relativa a las competencias de las profesiones tituladas, que de forma reiterada señala la prevalencia del princi-



pio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial”; y a que, “frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que...”.

Esa “base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas” a la que se alude, es lo que dota a la cuestión planteada (objeto de este artículo) de una casuística de tal magnitud, que no es posible pronunciarse con carácter general y mucho menos de manera definitiva al respecto.

Esta posibilidad de actuación libre del ejercicio profesional en otros ámbitos, puede inferirse del análisis de diversos cuerpos normativos, como por ejemplo la Ley de Garantía de Unidad de Mercado (Ley 20/2013), tras la lectura de la redacción de su artículo 16: “El acceso a las actividades económicas y su ejercicio será libre en todo el territorio nacional y sólo podrá limitarse conforme a lo establecido en esta Ley y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales”.

No existe, a día de hoy, cuerpo normativo que limite el ejercicio profesional entre diferentes profesiones técnicas (al margen de la restricción operada en los ámbitos antes mencionados), lo que nos lleva indefectiblemente a la casuística aludida al inicio de este artículo.

Otro ejemplo sobre inexistencia de restricción profesional y que genera conflicto podemos encontrarlo en trabajos relacionados con la baja tensión. El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión habla, a lo largo de su articulado y anexos, de “técnicos com-



petentes” para abordar los trabajos objeto de regulación, pero sin realizar alusión alguna a qué técnicos se está refiriendo.

De un rápido análisis de “nuestra” Orden CIN/307/2009, podemos observar la existencia de una competencia profesional adquirida relativa de “Conocimientos fundamentales sobre el sistema eléctrico de potencia: generación de energía, red de transporte, reparto y distribución, así como sobre tipos de líneas y conductores. Conocimiento de la normativa sobre baja y alta tensión”. Lo que para el colectivo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas es una atribución clara en materia de baja tensión, para determinadas Administraciones y Tribunales no.

Solo a través del estudio pormenorizado de cada uno de los casos planteados en relación con las atribuciones profesionales, actuación preventiva que solo se consigue a través de la solicitud de visado, es lo que puede aproximarnos a una respuesta cercana, pero incluso nunca definitiva al respecto, ya que la última palabra le corresponde a la Administración y a los Tribunales, los cuales a su vez resolverán, sin solución de continuidad, de manera dispar, debido a lo poco aclaratorio de la normativa actual en relación con los técnicos competentes para determinados trabajos.

No obstante, es fácil concebir que según lo establecido en la Orden CIN/307/2009, las competencias profesionales de los egresados de los títulos que dan acceso a la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, son holgadas en el extenso ámbito de la Obra Civil e incluso en determinados trabajos en el ámbito de la Edificación. ■

Javier Sanz Ponce

Abogado de la Asesoría Jurídica de la Zona de Madrid del CITOPIC e ITOP

